



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Nota Administrativa **DP-UAI-NA-Nº 003/2021** *Relación de Hechos con Indicios de Responsabilidad Administrativa respecto al Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción.*

Para una mejor comprensión de los resultados alcanzados, el presente acápite está orientado a la evaluación del cumplimiento de funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro del Proceso Penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447, con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los delitos de Uso indebido de Bienes y Servicios Públicos y Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo, emergente del informe DP-DAJ-INF Nº 098/2019, para lo cual se lo ha estructurado de la siguiente manera:

- A. Aspectos relacionados al proceso penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas.
- B. Verificación del cumplimiento de funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por todos los antecedentes expuestos en los acápites precedentes y con base en la normativa señalada en la evaluación, se establece la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa por las acciones y/u omisiones de la Delegación Defensorial Departamental Pando y la Dirección de Asuntos Jurídicos en el registro del proceso judicial en los sistemas ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado y CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado, asimismo, por la ausencia de presentación de acusación particular y gestiones para la reparación de daños conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal, conforme se describe a continuación, en contra de los siguientes servidores públicos y ex servidores públicos:

Nº	Nombre	Cargo	Descripción
1	Silvia Suarez Tejada C.I. 1767074 Pando (ANEJO Nº19)	Ex Representante Departamental Pando	<p>Por no presentar o solicitar la presentación de Acusación Particular o Adhesión a la Acusación Fiscal, dentro del proceso penal seguido contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indebido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo, habiendo sido notificada la Defensoría del Pueblo, mediante Notificación personal Nº 2014014470019 de 31 de marzo de 2016, dejada en el domicilio laboral en presencia de testigo de actuación.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Representación Departamental", menciona las siguientes:</p> <p>"(...) 4. Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial. (...) 25. Otras funciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad."</p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre	Cargo	Descripción
2	Cecilia Mercedes Ascarrunz Carvajal C.I. 2716472 L.P. (ANEXO N°20)	Ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos	<p>Por no efectuar el seguimiento y acciones necesarias dentro del proceso penal seguido contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo, omisión que ocasionó la falta de presentación de Acusación Particular o Adhesión a la Acusación Fiscal, habiendo sido notificada la Defensoría del Pueblo, mediante Notificación personal N° 2014014470019 de 31 de marzo de 2016, dejada en el domicilio laboral en presencia de testigo de actuación.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Unidad de Asuntos Jurídicos", menciona las siguientes:</p> <p>"OBJETIVO DE LA UNIDAD</p> <p><i>Prestar asesoramiento legal a todas las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo, a fin que sus actuaciones se enmarquen en disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>FUNCIONES DE LA UNIDAD</p> <p>1. <i>Asesorar a Despacho del Defensor del Pueblo en temas legales relacionados con las actividades de la institución.</i> 2. <i>Atender procesos sobre recursos y procedimientos administrativos interpuestos por o contra la institución.</i> 3. <i>Prestar asesoramiento legal y jurídico a las unidades organizacionales de la institución.</i> (...) 8. <i>Otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Unidad".</i></p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p> <p>Lo citado, también representa inobservancia al Artículo 65°, literal I incisos c) y e) del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.</p>
3	Nancy Texeira Rojas C.I. 1765506 Pando (ANEXO N°21)	Delegada Defensorial Departamental Pando	<p>Por no realizar o solicitar efectuar las gestiones necesarias para la demanda de Reparación de Daños a la Institución, al Órgano Judicial, como consecuencia del fallo de la Sentencia N° 36/2016 por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo cometidos por Ramiro López Terrazas; y peor aún, por no tomar las previsiones correspondientes para establecer el daño económico a la Entidad, omisiones que denotan el asesoramiento inadecuado en la tramitación del referido proceso penal, considerando que el mismo solo fue tramitado hasta la ejecutoria de la sentencia, pese a contar con poder específico, bastante y suficiente otorgado por el Defensor del Pueblo mediante Testimonio N° 134/2017 de 15 de febrero de 2017.</p> <p>En consecuencia, se incurrió en incumplimiento al Código de Procedimiento Penal aprobado por Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, en sus artículos 382 al 388 correspondientes al Procedimiento para la Reparación del Daño.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa N° RADP 15/2017 de 31 de enero de 2017, que entre las funciones de Delegada Defensorial Departamental de Pando se tiene las siguientes:</p> <p>"(...)" 8. <i>Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial.</i> (...) 19. <i>Otras funciones asignadas por la MAE o y necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad desconcentrada (...)"</i></p> <p>En concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Representación Departamental", menciona las siguientes:</p> <p>"(...)" 4. <i>Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial.</i> (...) 25. <i>Otras funciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad."</i></p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>
4	María del Rosario Mendizabal Paz C.I. 2375581 L.P. (ANEXO N°22)	Ex Delegada de Asuntos Jurídicos	<p>Por no efectuar el registro oportuno en los sistemas ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado y CONTROLLEG II de la Contraloría General del Estado, del proceso penal en contra de Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo.</p> <p>Dicha falta de registro del proceso penal en el sistema ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado, denota inobservancia a lo establecido en artículo 2° transitorio de la Ley N° 768 de 17 de diciembre de 2015 Ley que modifica la Ley N°064 de la Procuraduría General del Estado Reglamento de</p>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre	Cargo	Descripción
			<p>Registro Obligatorio de Procesos del Estado; artículos 3 y 14 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 que aprueba la Reglamentación del Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.</p> <p>Con relación a la omisión de registro en el sistema de la Contraloría General del Estado, existe inobservancia al artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; artículos 11, 12 y 58 del Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría, aprobado con Resolución CGE/116/2013 de 16 de octubre de 2013</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RAPD 15/2017 de 31 de enero de 2017, establece la razón de ser del puesto del Delegado de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:</p> <p><i>"RAZON DE SER DEL PUESTO (Naturaleza – Objeto del puesto)</i></p> <p><i>Prestar asesoramiento legal de manera que las decisiones de la Máxima Autoridad Ejecutiva se enmarquen en el ordenamiento jurídico vigente, así como las asumidas por las diferentes instancias de la entidad a las cuales también se deberá asesorar de manera de lograr que sus actuaciones se encuadren en disposiciones legales vigentes".</i></p> <p>Por otra parte, el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-87/2016 de 08 de septiembre de 2016, entre las funciones del Delegado de Asuntos Jurídicos, establece las siguientes:</p> <p><i>"DELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS</i> <i>(...)</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>2. Atender procesos sobre recursos y procedimientos administrativos interpuestos por o contra la institución.</i><i>3. Prestar asesoramiento legal y jurídico a las unidades organizacionales de la institución, Delegados Departamentales, Delegados Regionales (...)"</i><p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>

Se recomienda a su autoridad, con base en lo señalado en el artículo 15° de la Resolución N° CGE-084/2011 de 2 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado, remitir la presente "Nota Administrativa" y sus antecedentes, a la autoridad legal competente (Sumariante) de la Defensoría del Pueblo, para que la misma pueda disponer de oficio, la pertinencia de iniciar o no el proceso interno administrativo que corresponda en contra de los involucrados, en aplicación de los artículos 18° y 67° del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A y modificado por los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 26237, y conforme le faculta el inciso a) del artículo 21° de esta misma disposición legal.

La Paz 17 de agosto de 2021.